



Excmo. Ayuntamiento de  
San Pedro del Pinatar

**DECRETO Núm.:2025000013**

**Fecha: 08/01/2025**

Referencia:	<b>2025/54Q</b>
Procedimiento:	<b>Transparencia municipal</b>
Interesado:	<b>DAVID GOMEZ OLIVARES</b>
Representante:	
<b>SECRETARIA_ (RFERNANDEZP)</b>	

## **DECRETO DE LA ALCALDIA PRESIDENCIA**

### **Derecho de acceso Grupos Políticos.**

En relación al expediente que se tramita a instancia de D. David Gómez Olivares, Concejal del Grupo Municipal de VOX de este Ayuntamiento, de acceso a información de expedientes relativos al evento SAL DE MÚSICA, y en base a los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

I.- Visto el escrito presentado por D. David Gómez Olivares, Concejal del Grupo Municipal de VOX de este Ayuntamiento, con fecha 30 de diciembre de 2024, solicitando el acceso a varios expedientes relativos al evento SAL DE MÚSICA.

II.- Consta providencia de inicio de la concejala de Régimen Interior, D<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> José Escudero Carrasco, de fecha 8 de enero de 2025, por la que dispone:

*“Se inicien los trámites de acceso a los expedientes solicitados, de conformidad con lo establecido en los arts. 69 y 77 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 14 y 15 del RD 2568/1986 de 28 de Noviembre, Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Entes Locales, con referencia a obtener cuantos antecedentes, datos o información que puedan resultar necesarios para el desarrollo de la función de miembro de la corporación, y su resolución en el plazo legalmente establecido.”*

III.- De conformidad con el informe favorable de la Sra. Secretaria Accidental, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Remedios Lucas Garre, de fecha 8 de enero de 2025, por el que procede el acceso al expediente, en base a:

#### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**PRIMERO.-** El art. 77 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, LRBRL, autoriza a los concejales a obtener del Alcalde la información



Excmo. Ayuntamiento de  
San Pedro del Pinatar

necesaria para el ejercicio de las funciones públicas atribuidas a estos como representantes democráticamente elegidos por los vecinos del municipio.

**SEGUNDO.-** El art. 14 RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y funcionamiento de las entidades Locales, ROF, establece que:

"1.- Todos los miembros de las Corporaciones Locales tienen derecho a obtener del alcalde...cuantos antecedentes, datos e informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten necesarios para el desarrollo de su función. - 2.- La petición de acceso a las informaciones se entenderá concedida por silencio administrativo en caso de que el alcalde... no dicte resolución o acuerdo denegatorio en el término de cinco días, a contar desde la fecha de solicitud. 3.- En todo caso, la denegación de acceso a la documentación informativa habrá de hacerse a través de resolución o acuerdo motivado."

**TERCERO.-** El art. 15 ROF, establece "No obstante lo dispuesto en el número 1 del artículo anterior, los servicios administrativos locales estarán obligados a facilitar la información, sin necesidad de que el miembro de la Corporación acredite estar autorizado, en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate del acceso de los miembros de la Corporación que ostenten delegaciones o responsabilidades de gestión, a la información propia de las mismas.
- b) Cuando se trate del acceso de cualquier miembro de la Corporación, a la información y documentación correspondiente a los asuntos que hayan de ser tratados por los órganos colegiados de que formen parte, así como a las resoluciones o acuerdos adoptados por cualquier órgano municipal.
- c) Cuando se trate del acceso de los miembros de la Corporación a la información o documentación de la entidad local que sean de libre acceso para los ciudadanos."

**CUARTO.-** El art. 16 ROF establece "1.- La consulta y examen concreto de los expedientes, libros y documentación en general se regirá por las siguientes normas:

- La consulta general de cualquier expediente o antecedentes documentales podrá realizarse, bien en el archivo general o en la dependencia donde se encuentre, bien mediante la entrega de los mismos o de copia al miembro de la Corporación interesado para que pueda examinarlos en el despacho o salas reservadas a los miembros de la Corporación. El libramiento de copias se limitará a los casos citados de acceso libre de los concejales a la información y a los casos en que ello sea expresamente autorizado por el presidente.

- En el supuesto de entrega previsto en el apartado a) del número anterior, y a efectos del oportuno control administrativo, el interesado deberá firmar un acuse de recibo y tendrá la obligación de devolver el expediente o documentación en un término máximo de cuarenta y ocho horas, o antes, en función de las necesidades del trámite del expediente en cuestión.

- Los miembros de la Corporación tienen el deber de guardar reserva en relación con las informaciones que se les faciliten para hacer posible el desarrollo de su función, singularmente de las que han de servir de antecedente para decisiones que aún se encuentren pendientes de adopción, así como para evitar la reproducción de la documentación que pueda serles facilitada, en original o copia, para su estudio."



Excmo. Ayuntamiento de  
San Pedro del Pinatar

**QUINTO.-** En cuanto al derecho de obtención de copias por los miembros de la Corporación, el art. 16 ROF, dispone que el libramiento de copias se limitará a los casos de acceso libre de los concejales a la información y a los casos en que ello sea expresamente autorizado por el presidente.

No obstante, hay que tener en cuenta que de numerosa jurisprudencia sobre la materia se infiere que en el desarrollo del artículo 23 CE no existe norma que consagre el derecho de los concejales a obtener de modo indiscriminado copias legitimadas o fotocopias de los documentos que integran expedientes completos, a cuyo examen tienen derecho, según lo ordenado en los artículos 77 LRBRL, y 15 y 16 ROF.

**SEXTO.-** Por otra parte, es necesario tener en cuenta el contenido de los artículos 12 a 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y del artículo 13.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-.

### **CONCLUSIÓN**

Procedería adoptar resolución por Alcaldía-Presidencia, estimatoria de la solicitud en la medida que los concejales de la corporación tienen derecho a obtener la información necesaria para el ejercicio de las funciones públicas. ”

Considerada la necesidad de no menoscabar el normal funcionamiento de los distintos negociados, por la presente, **RESUELVO:**

**Visto el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de régimen Local, artículo 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y el artículo 41 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. DISPONGO:**

Conceder lo solicitado por D. David Gómez Olivares, Concejales del Grupo Municipal de VOX de este Ayuntamiento, y se le comunica que tiene acceso a la información que solicita a partir del recibo la notificación de este decreto, en horario de oficina y durante un plazo de cinco días hábiles en los Negociados de Festejos e Intervención y ante los concejales del área o persona que se designe.

**Lo manda y firma en San Pedro del Pinatar:**



Excmo. Ayuntamiento de  
San Pedro del Pinatar

El Alcalde Presidente:

PEDRO JAVIER SANCHEZ  
AZNAR  
08/01/2025 15:14:33

Firmado electrónicamente por  
JUAN PEDRO MARTÍNEZ  
GONZÁLEZ  
08/01/2025 11:38:47